



Boletín Oficial

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 150 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

960

Aparecida en el B.O. del Estado de 27 de marzo de 1972, la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 9 de marzo por la que se decreta la vacunación Antiaftosa obligatoria en el ganado receptible y con el fin de conferir a dichos animales la inmunidad necesaria, se hace preciso continuar dicha medida profiláctica sobre los censos ganaderos y muy particularmente en el ganado vacuno, por sus favorables repercusiones en la garantía sanitaria de la producción animal.

A tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria y a propuesta del Jefe de la Sección Ganadera de la Delegación de Agricultura vengo en disponer:

1.—A partir de la publicación en el B.O. de la provincia, se decreta la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa a todo el ganado receptible de esta provincia, de acuerdo con lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, y siguiendo las normas publicadas en el B.O. del Estado de fecha 27 de marzo de 1972, y las generales que en esta circular se establecen.

2.—Se vacunará obligatoriamente todo el censo bovino con edad superior a cuator meses.

El ganado porcino reproductor se vacunará, de acuerdo con las normas técnicas que dicte la Jefatura de la Sección Ganadera.

La vacunación del ganado porcino de engorde, tendrá carácter vo-

luntario, siempre que no exista ningún foco de fiebre aftosa declarada.

Cuando aparezca un foco de Glosopeda o Fiebre Aftosa, se atenderá a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Los ganados de la especie bovina que hayan de pastar en la Sierra de ésta Provincia, deberán ser vacunados con una antelación de 10 días previamente a su puesta en libertad sin cuyo requisito no podrán salir a aprovechar pastos del mismo término municipal ni trasladarse fuera de los términos municipales donde radiquen. A éstos efectos les podrá ser exigido, por las Autoridades competentes el justificante de vacunación contra la Fiebre Aftosa.

3.—Quedan exceptuados de la vacunación obligatoria los toros de lidia, los animales enfermos o con taras orgánicas, así como los excesivamente depauperados. A juicio del facultativo Veterinario, se podrá aplazar la correspondiente vacunación hasta el momento en que el estado del animal lo aconseje.

4.—En los montes noblados de fauna silvestre receptible (rumiantes principalmente), los Servicios Veterinarios de la Sección Ganadera se mantendrán en contacto con los servicios del I.C.O.N.A., por si tuviera interés la adopción conjunta de las medidas sanitarias de profilaxis que permitan mantener libre de epizootias a la población cinegética receptibles.

Las peticiones de vacuna que realicen los Veterinarios colegiados, serán autorizadas y selladas por la Jefatura de la Sección Ganadera Provincial y enviada al depósito del Laboratorio proveedor que entregará o remitirá inmediata y directamente al Veterinario el producto solicitado.

5.—La Dirección General de la Producción Agraria, con el control

de la Sección Ganadera, suministrará la vacuna Antiaftosa necesaria a los ganaderos a través de los Veterinarios colegiados.

6.—Los Veterinarios deberán hacer las peticiones de vacuna acomodándose lo más estrictamente posible a los censos ganaderos a vacunar.

7.—Desde la entrega del producto vacunante hasta su aplicación deberá conservarse en frigorífico a las temperaturas recomendadas de 4 a 6 grados centígrados y no deberá demorarse su aplicación en más de un mes.

Pasado un mes de la entrega de la vacuna sin que por el Veterinario se haya realizado su aplicación, por el Jefe de la Sección Ganadera se adoptarán las medidas necesarias para que el ganado a vacunar de los ganaderos interesados de los términos municipales afectados, pueden ser protegidos contra la Fiebre Aftosa en el plazo menor posible.

8.—Cuando fuera de los periodos señalados para la realización de la campaña obligatoria en cada localidad, que se entenderá lo dispuesto en el punto 7.º de ésta Circular se presentasen focos de fiebre Aftosa en ganados no vacunados por incumplimiento de lo ordenado en esta circular sin menoscabo de lo previsto en el vigente Reglamento de Epizootias, la vacunación se realizará obligatoriamente, siendo de cuenta del ganadero la adquisición del producto vacunante.

9.—Las tarifas de honorarios profesionales a aplicar en relación con la presente campaña obligatoria de vacunación Antiaftosa por los Veterinarios colegiados en ejercicio autorizado, serán las aprobadas por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España (O. Ministerial de 25 de septiembre de 1970) y publicadas en el B.O. de la pro-

vincia número 122 de fecha 23 de octubre de 1971, y cobrados a través del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia.

10.—Dada la necesidad de realizar la presente campaña en la forma más rápida posible, y teniendo en cuenta la peligrosidad de los movimientos y concentraciones ganaderas, a partir de abril próximo queda prohibido cualquier movimiento de ganado bovino, ovino y caprino, o reproductores porcinos para vida que no hayan sido previamente vacunados.

Los Veterinarios Titulares no extenderán Guías de Origen y Sanidad Pecuarias para los ganados no vacunados.

Igualmente diligenciarán las guías de origen y Sanidad Pecuarias para el traslado de ganado vacuno haciendo constar que están vacunados contra la Fiebre Aftosa y fecha de la vacunación.

11.—Por la Jefatura de la Sección Ganadera, se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de la vacunación Antiaftosa decretada.

12.—Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de marzo de 1972 y en la presente circular serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en dicha legislación.

13.—Por los Ayuntamientos, Hermandades, guardas y demás Autoridades dependientes de la mía, se prestará la colaboración precisa para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de abril de 1972.

El Gobernador,

Martín Rodríguez Estevan

1017

Ministerio de Agricultura

SECCION FORESTAL

971

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 23 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

"Examinado el expediente de deslinde del perímetro exterior del monte número 66 del catálogo de los de U.P. de la provincia de Lo-

groño, denominado "Demanda y Agregados" de la pertenencia de Ezcaray y sus Aldeas y sito en el término municipal de Ezcaray.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Logroño que se realizará directamente por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el B.O. el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados a la Abogacía del Estado que emitió el correspondientes informe sobre su eficacia legal.

Resultando que el Ingeniero Operador a la vista del informe de dicha Abogacía y del estudio sobre el terreno de la documentación presentada, procedió a la clasificación de fincas o derechos, según prescribe el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por la Jefatura del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, no habiendo acuerdo entre las Comisiones de Ezcaray y Pazuengos sobre el punto en que se había de colocar el piquete número 1, por lo que lo situó en el punto en que el camino de Pazuengos a Ezcaray cruza el Río Santa María, en la parte Norte de dicho río, en el sitio donde estuvo una piedra que la Comisión de Pazuengos dice era mojón, no estando de acuerdo entre las Comisiones de Ezcaray y abs-teniéndose de opinar la Comisión de Ojacastro. Tampoco existe acuerdo entre las Comisiones de Pazuengos y Ezcaray sobre la línea límite del monte entre este piquete y el número 2 que se colocará en el Cerro Piquillas, punto en el que están de acuerdo ambas Comisiones en que es común a los términos de ambos pueblos, por lo que el Ingeniero Operador hubo de apear dos líneas; una a instancias de la Comisión de Ezcaray, designada por los piquetes números 1', 2', 3', 4', y 2 que sigue por el arroyo de Monte Hondo hasta su nacimiento y luego sube al Cerro Piquillas, que concuerda con la línea de división de términos municipales de acuerdo con la descripción de la misma

en las actas del Instituto Geográfico estando situado el piquete número 1' en la confluencia de los arroyos de Santa María y Monte Hondo, sitio en el que la Comisión de Ezcaray afirma que debe situarse el mojón común a los términos municipales de Ezcaray, Pazuengos y Ojacastro; y otra designada por los piquetes 1'', 2'', 3'' y 4'', que parte del piquete número 2 y va hasta el número 1 siguiendo una divisoria, que se apeó a instancias de la Comisión de Pazuengos, sin asistencia de la de Ezcaray. Desde el piquete número 2 se continuó colocando piquetes numerados correlativamente siguiendo en todo momento las líneas límites del término municipal de Ezcaray con sus colindantes, sin que hubiera discrepancia alguna hasta llegar al piquete número 80, en la línea de términos de Ezcaray y Ojacastro y número 81, situado en el mismo término, en la Peña de San Torcuato. La Comisión de Ezcaray, afirma que el lindero del monte va en línea recta entre ambos piquetes, de acuerdo con las actas del Instituto Geográfico, mientras que la Comisión de Ojacastro, fundándose en escrituras antiguas de las que exhiben en el apeo copias simples señala entre los piquetes mencionados un mojón de piedra colocado junto a la sangradera del canal de la Fábrica de trapos, en el que el Ingeniero Operador colocó el piquete número 81', debiendo seguir el límite del monte del piquete número 80 al 81' y 81, continuando luego la colocación de piquetes sin más incidencia hasta el número 1 desde el cual se cierra al número 1 el perímetro exterior del monte que comprende así todo el término municipal de Ezcaray, quedando enclavado dentro de él las zonas urbanas con todos sus servicios de Ezcaray y sus Aldeas, así como las tierras de cultivo, fincas particulares, carreteras, servidumbres, etc. que serán objeto de deslinde sucesivo. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas firmadas por los asistentes a la operación, en las que se detalla la forma en que se llevó a cabo y las incidencias habidas.

Resultando que el Ingeniero Operador redactó su informe sobre lo actuado en el que manifiesta que debe considerarse como mojón común a tres términos de Ezcaray, Pazuengos y Ojacastro el punto en que se situó el piquete número 1', en la confluencia de los arroyos de San-

María y Monte Hondo, después de haber examinado los planos a escala 1:2.000 en la Delegación Provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y que respecto a la línea que debe seguirse entre los piquetes número 1' y 2, el Catálogo asigna como límite E, del monte número 66 el término municipal de Pazuengos, y así mismo el monte de U.P. número 64, Monte Hondo, de Pazuengos, le asigna como límite E. el término municipal de Ezcaray no habiendo duda de que existe un error ya que indudablemente debe ser el límite O. como se deduce del examen del plano de rectificación del Catálogo por lo que declara que el límite E. del monte Demanda y Agregados, va por la línea límite de los términos municipales, que no es otra que la que sigue por los piquetes 2', 3', etc., hasta el número 2 por el arroyo de Monte Hondo hasta el Cerro Piquillas, no existiendo elementos suficientes para aceptar otra línea, aunque hubiera sido modificada al hacer el plano de rectificación del Catálogo del monte número 74 de Pazuengos. Respecto al litigio entre Ezcaray y Ojacaastro, entre los piquetes número 80 y 81, manifiesta que debe seguirse el mismo criterio de aceptar la línea del Instituto Geográfico, que no es otra que la recta entre ambos piquetes.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B.O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, se presentó un escrito acompañado de diversa documentación, por el Ayuntamiento de Ezcaray, defendiendo el criterio mantenido por el Ingeniero Operador en su informe propuesta por lo que no puede considerarse como una reclamación contra el apeo, como lo confirma el dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia, a la que fue enviado el expediente junto con el escrito y documentos presentados, por lo que el Ingeniero Jefe, del Distrito Forestal de Logroño, propone la aprobación del deslinde del perímetro exterior del monte en la forma y términos de la propuesta del Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, por el informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8

de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U.P., insertándose los anuncios reglamentarios en el B.O. de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que el Ingeniero Operador hubo de levantar durante el apeo líneas dobles en dos ocasiones, al no coincidir los criterios de las Comisiones de Ezcaray y Pazuengos en un caso y de Ezcaray y Ojacaastro en otro, proponiendo en su informe la aprobación del deslinde según las líneas apeadas que concuerdan con las del Instituto Geográfico en la delimitación del término municipal de Ezcaray con los de Pazuengos y Ojacaastro respectivamente, sin que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se presentase reclamación alguna, contra dicha propuesta, pues, no puede considerarse como tal el escrito recibido del Ayuntamiento de Ezcaray, que defiende el criterio mantenido por el Ingeniero Operador, con el cual está también conforme la Jefatura del Distrito Forestal, lo que hace suponer el asentamiento de los restantes interesados con la mencionada propuesta del Ingeniero Operador.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro exterior queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.—Aprobar el deslinde del perímetro exterior del monte número 66 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Logroño, denominado "Demanda y Agregados" de la pertenencia de Ezcaray y sus Aldeas y sito en el término municipal de Ezcaray, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informe que obran en el expediente.

2.—Rectificar la descripción con que el mismo figura en el Catálogo de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Logroño.

Número del Catálogo: 66

Nombre del monte: Demanda y Agregados

Término municipal: Ezcaray

Pertenencia: Ezcaray y sus Aldeas.

Límites:

Norte.—Monte de U.P. número 71 "San Quilez" de la pertenencia y término municipal de Ojacaastro; tierras labrantías del mismo término municipal y monte de U.P. número 70, "Monte Mayor" de la pertenencia y término municipal de Ojacaastro.

Este.—Fincas particulares del término de Pazuengos, monte de U.P. número 74 "Monte Hondo", número 75 "Vallilengua" y número 73 "Escarzuellas" de la pertenencia y término municipal de Pazuengos y monte de U.P. número 56 "Mostajares a Pancrudo" de la pertenencia y término municipal de la Mancomunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla.

Sur.—Con montes de U.P. número 56, "Mostajares a Pancrudo" y número 54, "Desde Fuente el Cerro a la Cruz de la Demanda" ambos de la pertenencia y término municipal de la Mancomunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla.

Oeste.—Monte de U.P. número 54, "Desde Fuente el Cerro a la Cruz de la Demanda", de la pertenencia y término municipal de la Mancomunidad de Canales, Villavelayo y Mansilla, con la provincia de Burgos, montes de U.P. del Catálogo de dicha provincia número 205 "Lomo Mediano", del término municipal de Barbadillo de Herberos, y monte de U.P. número 16, "Las Zarras" de la pertenencia de Fresneda de la Sierra y Junta Administrativa de Pradilla de Belorado, en término municipal de Fresneda de la Sierra. Monte de U.P. número 78, del Catálogo de Logroño, "Corrales Zamaquería" de la pertenencia y término municipal de Vagañón; monte de U.P. número 84, "Monte Mayor", de la pertenencia y término municipal de Zorraquín; tierras labrantías del mismo término municipal y monte de U.P. número 85 "Robledal", de la pertenencia y término municipal de Zorraquín.

Nota.—Como este deslinde sólo se refiere al perímetro exterior del monte, no se ha apeado ninguno de los números enclavados existentes.

Cabidas:

Cabida total del monte 13'945'000 Has.

Especies:

Fagus sylvática, Quercus sessiliflora varl, lanuginosa y Pinus sylvestris (introducido).

3.—Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

4.—Que una vez aprobado este deslinde se redactará el proyecto de amojonamiento del perímetro exterior, para su pronta realización.

5.—Que en cuanto sea posible se prosiga el deslinde del monte, hasta su total conclusión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de abril de 1972.

Dios guarde a V.E. muchos años.

El Ingeniero Jefe,

971

Delegación de Hacienda

ANUNCIO DE SUBASTA

954

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de San Vicente de la Sonsierra, Carretera CL-772

Tipo de venta 5.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1008

ANUNCIO DE SUBASTA

953

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Munilla, en el Km. 58 de la carretera CC-115 de Garray a Calahorra.

Tipo de venta 1.500 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1007

ANUNCIO DE SUBASTA

952

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Haro, Km. 2 de la carretera de Haro-Labastida

Tipo de venta 50.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1006

ANUNCIO DE SUBASTA

551

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Haro, en el Km. 1 de la carretera de Haro a límite Alaya.

Tipo de venta 3.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1005

ANUNCIO DE SUBASTA

950

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a

las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Calahorra, en el Km. 7'10 de la carretera LO-50 Autol.

Tipo de venta 10.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1004

ANUNCIO DE SUBASTA

949

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Anguciana, Km. 2 de la carretera de Haro-Anguciana

Tipo de venta 3.500 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1004

ANUNCIO DE SUBASTA

948

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Alfaro, Km. 11 de la carretera de Alfaro a Grávalos

Tipo de venta 5.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1004

ANUNCIO DE SUBASTA

947

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Alfaro, Km. 11 de la carretera de Alfaro a Grávalos

Martes, 18 de Abril de 1972

go de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el Km. 15 de la carretera de Alfaro-Grávalos, en jurisdicción del municipio de Alfaro.

Tipo de venta 10.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1001

ANUNCIO DE SUBASTA

946

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Alberite, en el Km. 5 de la carretera LO-604

Tipo de venta 9.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

1000

ANUNCIO DE SUBASTA

945

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el Km. 39 de la carretera de Piqueras-Logroño, en jurisdicción de Leza de Río Leza.

Tipo de venta 3.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

999

ANUNCIO DE SUBASTA

944

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de Jalón de Cameros

Km. 20 de la carretera de Piqueras a Logroño.

Tipo de venta 3.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

988

ANUNCIO DE SUBASTA

943

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el Km. 44 de la carretera de Arnedo a Ventas de Cervera, en el municipio de Cervera del Río Alhama.

Tipo de venta 5.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

997

ANUNCIO DE SUBASTA

942

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el Km. 32 de la carretera CR-Arnedo a Ventas de Cervera, en el municipio de Cervera del Río Alhama.

Tipo de venta 5.000 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

996

ANUNCIO DE SUBASTA

941

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en

el Km. 101 de la carretera de Salas de los Infantes a Cenicero en jurisdicción de Viniegra de Abajo.

Tipo de venta 3.710 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

995

ANUNCIO DE SUBASTA

939

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el municipio de San Román de Cameros, Km. 26 de la carretera de Piqueras-Logroño.

Tipo de venta 12.600 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

993

ANUNCIO DE SUBASTA

940

Se saca a la venta en p. subasta para el día 30 de mayo de 1972, a las once horas, ante la Mesa de esta Delegación de Hacienda, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede examinarse el pliego de condiciones generales, una Casilla de Camineros radicada en el Km. 25 de la carretera CR-Arnedo a Ventas de Cervera, en jurisdicción de Cervera del Río Alhama.

Tipo de venta 2.520 pesetas.

Logroño, 10 de abril de 1972

El Delegado de Hacienda

994

CLASES PASIVAS

915

Ordenes de pago de pensión comprendidas en los índices de clases pasivas número 12.

Felisa Laspeñas Monasterio, M. Civil

Josefa Romero Mendaza, M. Militar

María Teresa Trasorras Morales de Setién, Id.

Logroño, 6 de abril de 1972.

El Delegado de Hacienda

972

DELEGACION DE HACIENDA

650

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Fabricantes de Cales y Yesos de Logroño, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de cales y yesos integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.125 para el período año 1972 y con

la mención LO-25.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles emanantes de las actividades empresadas, que pasan a detallarse

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas de mayoristas	17	21.786.000	1'50 %	326.790
ARBITRIO PROVINCIAL	41	21.786.000	0'50 %	108.930
			Total	435.720

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en 435.720 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo 1), píos. A, B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972

El Delegado de Hacienda,

Anuncios Oficiales

EDICTO

954

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, y durante los 20 días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso para ejecutar las obras de cubrición del Frontón Municipal, reconstrucción de la Cancha e instalar un cuarto de Aseo en el local contiguo, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se celebrará al día siguiente de finalizado el plazo de admisión de proposiciones a las trece horas. Asimismo durante el plazo de 3 días hábiles queda expuesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse dicho concurso.

Tricio, a 8 de abril de 1972.

El Alcalde,

1021

EDICTO

959

Debidamente aprobados por esta Corporación municipal los documentos que a continuación se expresan, por lo que quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones que hubiere lugar.

Liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1971.

Cuenta general del presupuesto ordinario de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de patrimonio municipal del ejercicio de 1969.

Liquidación del presupuesto extraordinario de la Central Eléctrica de 1967.

Viniestra de Arriba, 10 de abril de 1972.

El Alcalde,

1016

ANUNCIO

956

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las

cuentas generales de los presupuestos municipales ordinarios, así como las de administración del patrimonio y las de valores independientes y auxiliares de este municipio correspondiente a los años 1959 al 1970, quedan expuestas durante el plazo de 15 días con el fin de que pueda ser examinadas por quien lo desee. Igualmente quedan expuestas al público, por el mismo plazo la liquidación del presupuesto ordinario de 1971 y la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes para que igualmente puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen.

Baños de Río Tobía 31 de marzo de 1972.

El Alcalde,

1013

EDICTO

957

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes, de este municipio relativas al ejercicio de 1971 quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2 artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Matute, 7 de abril de 1972.

El Alcalde,

1014

ANUNCIO

967

A efectos de examen y reclamaciones si procede, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días las cuentas generales del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario de 1971.

Corera, 11 de abril de 1972.

El Alcalde,

967

ANUNCIO

970

Una vez formalizados los padrones de contribuyentes de exacciones municipales que posteriormente se dirán, todos ellos se exponen al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados por los interesados y así mismo formular las reclamaciones que estimen procedentes, y son los siguientes:

Padrón de tasas sobre tejas y canalones año 1972.

Padrón de tasas de alcantarillado de 1972.

Padrón de tasas tránsito de vehículos de 1972.

Impuesto municipal de vehículos año 1972.

Padrón de tasas tránsito de animales año 1971.

Padrones de los cuatro trimestres del año 1971, de ganado lanar.

Padrón del arbitrio no fiscal sobre perros del año 1972.

Ribafrecha, 11 de abril de 1972.

El Alcalde,

970

EDICTO

968

Presentada que ha sido la cuenta general del presupuesto de valores y del patrimonio de este municipio relativa al ejercicio de 1971, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Quel, a 10 de abril de 1972.

El Alcalde,

968

Delegación de Industria

826

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.952 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en San Vicente de la Sonsierra, circuito simple a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 74'4 mm2 sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 1.706 metros, con origen en la Central de San Vicente y final en el apoyo número 85 de la línea Abalos-límite de provincia con Alava.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

El Delegado Provincial,

Logroño, 22 de marzo de 1972.

878

822

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamen-

tarios en el expediente número AT-18.963 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica en Fuenmayor, circuito simple, a 13'2 kv. Tendrá una longitud total de 344 metros con origen en el apoyo número 12 de la línea al C.T. "Río" y final en la estación transformadora que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 264 metros será aéreo con conductores de cable aluminio-acero de 54'6 mm2 sobre apoyos de hormigón y el segundo de 80 metros será subterráneo con conductores de cable de cobre de 50 mm2 en la forma de cable armado trifásico del tipo RF-3x0 de Pirelli.

Estación transformadora denominada "Las Cañas" en Fuenmayor, tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 22 de marzo de 1972.

El Delegado Provincial,

874

932

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.964, incoado en esta Delegación

Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Haro, circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 32'9 mm2 sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 161 metros, con origen en el apoyo número 5 de la línea al C.T. Estación, y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Cune" en Haro, tipo interior, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará al efecto la presente resolución en cualquier momento en que se considere el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y de la tensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de abril de 1972.

El Delegado Provincial,

986

Los anuncios para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia deben venir escritos por una sola carta